

**Asunto:** Notificación de respuesta.

**Folio PNT:** 330030525000125.

**Expediente:** UT-J/0059/2025.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2025.

### **Apreciable solicitante**

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Información solicitada: 1. Engroses o sentencias emitidas en los expedientes resueltos por el Pleno de la SCJN (info no disponible electrónicamente):

- a) Amparo en revisión 321/92
- b) Amparo en revisión 1243/93
- c) Amparo en revisión 1215/94
- d) Amparo en revisión 1543/95
- e) Amparo en revisión 1525/96

Datos complementarios:

Registro digital: 198403. Se solicita el otorgamiento de la garantía de acceso a la información jurisdiccional y la aplicación por analogía del artículo 73 fracción II de la LGTAIP”

### **Respuesta**

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y en el *Sistema del Semanario Judicial de la Federación*, y se identificaron los expedientes de **Amparo en Revisión 321/1992**, de **Amparo en Revisión 1243/1993**, de **Amparo en Revisión 1215/1994**, de **Amparo en Revisión 1543/1995** y de **Amparo en Revisión 1525/1996**, todos del índice del **Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 321/1992 Pleno (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>



<b>Amparo en Revisión 1243/1993 Pleno (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 1215/1994 Pleno (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 1543/1995 Pleno (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 1525/1996 Pleno (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>

Por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo en Revisión 321/1992, 1243/1993 y 1215/1994**, citados en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su **versión pública**, al identificar que **contienen datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86 y 87 fracciones III y IV, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional*; fracción I, puntos 4 y 5, incisos a, b y c, de las *Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal*.

Ahora bien, respecto a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo en Revisión 1543/1995 y 1525/1996**, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, al ser expedientes judiciales **que permanecieron por más de siete años en el archivo de concentración que está bajo resguardo de este CDAACL y que fueron valorados y dictaminados de conservación permanente sin datos sensibles**, en términos del Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en correlación con el párrafo primero, del artículo SEGUNDO del Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, al no tratarse de asuntos sobre supuestos de datos sensibles.

En atención a lo anterior, **se adjuntan las ejecutorias relativas a los expedientes de Amparo en Revisión de mérito...**”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL**

**Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por la información solicitada.

Toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar la ejecutoria de su interés en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030525000125): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

**Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvalho Fragoso	Profesional Operativo	